

Constancia secretarial: Manizales, 4 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago.

JOHANNA PALMA DE LA HOZ fue notificada a través del correo electrónico Johannapalmadelahoz@gmail.com el día 24 de agosto de 2020, los términos transcurren así:

Dos días: 25-26 de agosto de 2020

Cinco días: 27-28-31 de agosto – 1-2 de septiembre de 2020

Diez días: 27-28-31 de agosto – 1-2-3-4-5-8-9 septiembre de 2020

Días inhábiles: 30 agosto- 6-7 septiembre de 2020

PAULA ANDREA CARDONA SOTO fue notificada a través del CENTRO DE SERVICIOS en el correo electrónico el día paullano423@hotmail.com el día 22 de febrero de 2022, los términos transcurren así:

Dos días: 23-24 de febrero de 2022

Cinco días: 25-28 febrero – 1-2-3 marzo de 2022

Diez días: 25-28 febrero – 1-2-3-4-7-8-9-10 de marzo de 2022

Inhábiles: 26-27 febrero – 5-6 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES
SOLIDARIAS – COOPVISO- NIT 901.115.510-8
DEMANDADAS: JOHANNA ISABEL PALMA DE LA HOZ C.C. 22.551.455
PAULA ANDREA CARDONA SOTO C.C. 30.357.415
MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de agosto de 2019

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo pagadera el día 30 de diciembre de 2018.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 31 de diciembre del año 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pago o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra las señoras JOHANNA ISABEL PALMA DE LA HOZ identificada con cédula 22.551.455 y PAULA ANDREA CARDONA SOTO identificada con cédula 30.357.415 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS -COOPVISO-, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 057 del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c996ce76fde77ca9c0ab8d18c8cc975bd26cd1486b2d4dcc0b6544c9a505a42**

Documento generado en 06/04/2022 08:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>